



Dieciséis de agosto de dos mil veintitrés

AUTO SUTANCIACIÓN  
RADICADO N° 2023-00290-00

De conformidad con el numeral 2° del artículo 579 del C. G. del P., se dispone esta Agencia de Conocimiento a la APERTURA de PRUEBAS en la corriente causa, decretando en efecto las rogadas por los solicitantes y las que de oficio considere esta célula judicial.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGUI, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas solicitadas por los demandantes:

a) DOCUMENTAL: Apreciar en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexa al libelo demandatario: i) Registro civil de nacimiento de JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BERRIO y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HENAO y copias de documentos de identidad; ii) Registro Civil de Matrimonio de JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HENAO y SORAYA MARÍA BERRIO ECHAVARRIA; y iii) Declaración extrajuicio suscrita por los solicitantes. Art 173 C.G del P.

b) TESTIMONIAL: Se recepcionará el testimonio de la madre de la solicitante, esto es, SORAYA MARIA BERRIO ECHAVARRIA; así como de dos de las personas que citan en la demanda, esto a elección de los actores.

c) DECLARACIÓN DE PARTE: a los solicitantes JULIANA ISABEL GONZÁLEZ BERRIO y JOSÉ DAVID GONZÁLEZ HENAO.

SEGUNDO: Se CONVOCA a los interesados para que asistan a la Audiencia Oral en la que tendrá lugar la práctica de pruebas y Sentencia, para el día MIÉRCOLES CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.). Diligencia a la que han de comparecer de manera presencial.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO  
Juez<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

**Firmado Por:**  
**Wilmar De Jesus Cortes Restrepo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5302c8f88f13827a5e1551482cbaff60d5c3c86033989e85b373c17917882915**

Documento generado en 16/08/2023 04:13:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**